
 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander GOBERNACION El Norte de Santander, Colombia</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. **004030**

( 13 OCT. 2015 )

**“Por la cual se revoca la habilitación a un prestador de servicios de salud”**

PRESTADOR: EYLIN CAROLINA REY  
 CÓDIGO: 5400101402-01  
 NIT: 37.443.867  
 DIRECCIÓN: AV: 8 CALLE 20 #20-39 Barrio Cuberos Niño, Cúcuta  
 RADICADO: HAB- 067-2013

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La Ley 100 de 1993 (art 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y;



**CONSIDERANDO**

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los entes departamentales en salud: *“Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones.... 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar e l logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

Que el Decreto 1011 de 2006 en su artículo 5 numeral 3 establece que *“Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de la misma”.*

*Que la inspección y vigilancia y control del sistema único de habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente Decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que estas entidades territoriales ejerzan dichas funciones.*

Que igualmente el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, regula que los prestadores de servicios de salud estarán *“ obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente”.*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. **004030**  
( 13 OCT 2015 )

Que en el marco de sus competencias de vigilancia y control de cumplimiento de la normatividad y de acuerdo a lo normado en el artículo 24 del Decreto 1011 del 2006 y el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 2003 del 2014 "La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso."

#### PERSONA NATURAL

Que la Profesional Independiente **EYLIN CAROLINA REY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.443.867, se encuentra inscrita en el registro especial de prestadores de salud bajo el código 5400101402-01, con domicilio declarado en la av: 8 calle 20 #20-39 Barrio Cuberos Niño de esta ciudad.

#### PRUEBAS

Se encuentran los siguientes elementos de convicción:

- Acta de visita de verificación de condiciones de habilitación *día 19 de Junio de 2013* folio (11)
- Formulario de inscripción en el Reps
- Resolución No. 002740 de 24 de Julio de 2015 que inicia actuación administrativa para Revocar Habilidad de Prestador (folios 15,16,17)
- Diligencia de notificación personal (folio 13)
- Notificación por aviso (folio 14)
- Descargos presentados por la parte investigada (folio 15)



#### ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1011 de 2006, el Instituto Departamental de Salud realizó visita de verificación de habilitación al **Profesional Independiente EYLIN CAROLINA REY**, el día 19 de Junio de 2013, constatando la comisión que el prestador referido, no prestaba los servicios en el domicilio declarado en el Registro Especial de Prestadores de Salud, tal como aparece consignado en el acta de visita, visibles al folio (11). Incumpliendo el prestador de salud con los requisitos de habilitación, al no cumplir con su obligación de reportar las novedades ante el REPS, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 1011 de 2006 y el art. 18 de la Resolución 2003 de 2014 por el cual el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander con fundamento a lo establecido por el art. 47 del C.P.A.C.A, procedió a iniciar la correspondiente actuación Administrativa para Revocar Habilidad del Prestador de Servicios de Salud " No Ubicado en el Domicilio" según la Resolución No. 002740 de fecha 24 de julio de 2015, visto a los folios (15,16,17).

Que a efectos de garantizarle el debido proceso conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Nacional, se citó al profesional Independiente, solicitándole presentarse personalmente o por medio de apoderado con el fin de Notificarle la Resolución No. 002740 de fecha 24 de julio de 2015, y se le manifestaba un término de cinco (5) días hábiles, para hacer cualquier tipo de pronunciamiento.

Que, el día 22 de septiembre de 2015, la Doctora **EYLIN CAROLINA REY**, profesional independiente, se hizo presente y se le notifico personalmente la Resolución No. 002740 del 24 de Julio de 2015, con la cual se le inicia actuación Administrativa para Revocar Habilidad de Prestador de Servicios de Salud "No Ubicado en el Domicilio."

Que la profesional presento escrito que consta de 1 folio ejerciendo su derecho, confirmando el cierre.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>NORTE DE SANTANDER GOBERNACION Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. **004030**

( 13 OCT 2015 )

Que de acuerdo con el acervo probatorio vemos que está plenamente demostrado que procede la revocatoria de habilitación. La profesional Independiente **EYLIN CAROLINA REY** del municipio de Cúcuta, incumplió con la obligación de reportar las novedades de Cambio de Domicilio o Cierre del Consultorio, ante el REPS o la respectiva Entidad Departamental de Salud y por consiguiente, art. 12 de la Resolución 2003 del 2014 que textualmente dice: "Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la habilitación a la Prestadora profesional Independiente **EYLIN CAROLINA REY**, identificada con cédula No 37.443.867, inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código No. 5400101402-01, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Prestador profesional Independiente **EYLIN CAROLINA REY**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta decisión procede el recurso de Reposición el cual deberá sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo contempla el artículo 76 del C.P.A.C.A.



Dado en San José de Cúcuta, a los

13 OCT 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA**  
Director.

Proyecto: Sonia Luna Aranda /A.C. oficina Vigilancia y Control-IDS  
Reviso: Gloria Montaña / P.E. Coordinadora Ofc. V. y C del IDS

 <b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> <small>NORTE DE SANTANDER</small>	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>	 <small>Norte de Santander</small> <b>GOBERNACIÓN</b> <small>Equilibrio, Bienestar y Prosperidad</small>
<b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 02</b>	<b>RESOLUCION</b>	<b>Página 1 de 4</b>

RESOLUCIÓN No. **004029**

( **13 OCT 2015** )

**“Por la cual se revoca la habilitación a un prestador de servicios de salud”**

**PRESTADOR:** SHESSY ALEXANDRA BENAVIDES LOPEZ  
**CÓDIGO:** 5400101968  
**NIT:** 60.450.058  
**DIRECCIÓN:** CALLE 4 # 2E-101 LOCAL 101, Cúcuta  
**RADICADO:** HAB- 067-2015

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER,**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La Ley 100 de 1993 (art 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y;



**CONSIDERANDO**

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los entes departamentales en salud: *“Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:.... 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

Que el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5, numeral 3, establece que *“Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de la misma”.*

Que la inspección y vigilancia y control del sistema único de habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente Decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que estas entidades territoriales ejerzan dichas funciones.

Que, igualmente, el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, regula que los prestadores de servicios de salud estarán *“obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente”.*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>NORTE DE SANTANDER GOBERNACION</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 4</p>

RESOLUCIÓN No. **004029**

( **13 OCT 2015** )

Que en el marco de sus competencias de vigilancia y control de cumplimiento de la normatividad y de acuerdo a lo normado en el artículo 24 del Decreto 1011 del 2006 y el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 2003 del 2014 "La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso.

#### PERSONA NATURAL

Que la Profesional Independiente **SHESSY ALEXANDRA BENAVIDES LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.450.058, se encuentra inscrita en el registro especial de prestadores de salud bajo el código 5400101968, con domicilio declarado en la calle 4 # 2E-101 local 101 barrio la ceiba de esta ciudad.

#### PRUEBAS

Se encuentran los siguientes elementos de convicción:



- Acta de visita de verificación de condiciones de habilitación  *día 21 de Enero de 2015* folio (2)
- Formulario de inscripción en el Repts
- Resolución No. 002766 de 24 de Julio de 2015 que inicia actuación administrativa para Revocar Habilidad de Prestador (folios 4,5,6)
- Diligencia de notificación personal (folio 8)
- Oficio de fecha 24 de septiembre de 2015 allanándose y renunciando a términos de ejecutoria (folio 9)

#### ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1011 de 2006, el Instituto Departamental de Salud realizó visita de verificación de habilitación al **Profesional Independiente SHESSY ALEXANDRA BENAVIDES LOPEZ**, el día 21 de Enero de 2015, constatando la comisión que el prestador referido, no prestaba los servicios en el domicilio declarado en el Registro Especial de Prestadores de Salud, tal como aparece consignado en el acta de visita, visibles al folio (2). Incumpliendo el prestador de salud con los requisitos de habilitación, al no cumplir con su obligación de reportar las novedades ante el REPS, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 1011 de 2006 y el art. 18 de la Resolución 2003 de 2014 por el cual el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander con fundamento a lo establecido por el art. 47 del C.P.A.C.A, procedió a iniciar la correspondiente actuación Administrativa para Revocar Habilidad del Prestador de Servicios de Salud " No Ubicado en el Domicilio" según la Resolución No. 002766 de fecha 24 de julio de 2015, visto a los folios (4,5,6).

Que a efectos de garantizarle el debido proceso conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Nacional, se citó al profesional Independiente, solicitándole presentarse personalmente o por medio de apoderado con el fin de Notificarle la Resolución de fecha 24 de julio de 2015, y se le manifiesta un término de cinco (5) días hábiles. Para hacer cualquier tipo de pronunciamiento.

Que, el día 24 de septiembre de 2015, la Doctora **SHESSY ALEXANDRA BENAVIDES LOPEZ**, profesional independiente, se hizo presente y se le notifico personalmente la Resolución No. 002766 del 24 de Julio de 2015, con la cual se le inicia actuación Administrativa para Revocar Habilidad de Prestador de Servicios de Salud "No Ubicado en el Domicilio."

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 4</p>

RESOLUCIÓN No **004029**

( **13 OCT 2015** )

Que la profesional, se allanó al contenido de la Resolución No. 002766 del 24 de Julio de 2015, que inicia actuación Administrativa; como consta en oficio presentado de fecha 24 de septiembre de 2015 folio (9) y, por tanto, al obviar el proceso quedó por fuera del Registro Especial de prestadores de servicios de salud REPS.

Que el decreto 1011 de 2006 en sus artículos 12 y 22 establece el cumplimiento por parte del prestador presentación del formulario de inscripción de que trata el artículo 11 del presente Decreto y como segunda medida no admite planes de cumplimiento.

Que de acuerdo con el acervo probatorio vemos que está plenamente demostrado que el profesional Independiente **SHESY ALEXANDRA BENAVIDES LOPEZ** del municipio de Cúcuta, incumplió con la obligación de reportar las novedades de Cambio de Domicilio o Cierre del Consultorio, ante el REPS o la respectiva Entidad Departamental de Salud y por consiguiente, art. 12 de la Resolución 2003 del 2014 que textualmente dice: "Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud". Se consideran novedades las siguientes:

**12.1 Novedades del prestador:**

- a) Cierre del prestador
- b) Disolución o liquidación de la entidad
- c) Cambio de domicilio
- d) Cambio de nomenclatura
- e) Cambio de representante legal
- f) Cambio de director o gerente
- g) Cambio del acto de constitución
- h) Cambio de datos de contacto (Incluye datos de teléfono, fax y correo electrónico)
- i) Cambio de razón social que no implique cambio de NIT

**CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD**



Se corroboró que el Prestador de servicios de salud se encuentra debidamente habilitado en el REPS y al momento de la visita se evidenció por parte de la comisión verificadora del I.D.S. su no existencia física, sin que halla presentado novedad de cierre, en éste caso el Profesional Independiente violó o incumplió claramente estas disposiciones, por lo tanto se debe revocar la presente habilitación.

El artículo 24 del Decreto 1011 de 2006, Revocatoria de la Habilitación: "La Entidad *Departamental o Distrital de Salud* podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso".

Que no se ha desvirtuado la causa del presente procedimiento, en mérito de lo cual,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la habilitación a la prestadora profesional Independiente **SHESY ALEXANDRA BENAVIDES LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.450.058, inscrita en el Registro Especial de Prestadores

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 4</p>

RESOLUCIÓN No. 004029

( 13 OCT 2015 )

de Salud bajo el código No. 5400101968, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al interesado, conforme a lo estipulado en el artículo 67 del C.P.A.C.A. haciéndole saber que contra este solo procede recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los diez días siguientes a la notificación.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que no pudiera surtir la notificación personal, ésta será surtida por aviso de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 del C.P.A.C.A Ley 1437 / 2011.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

13 OCT 2015

Dado en San José de Cúcuta, a los

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA  
Director.

Proyecto: Sonia Luna Aranda /A.C. oficina Vigilancia y Control- IDS  
Revisó: Gloria Montaña / P.E. Coordinadora Ofc. V. y C del IDS

 <b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>	 <b>GOBERNACION</b> NORTE DE SANTANDER <small>Instituto Departamental de Salud</small>
<b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 02</b>	<b>RESOLUCION</b>	<b>Página 1 de 3</b>

RESOLUCIÓN No.

**004027**

( 13 OCT 2015 )

**“Por la cual se revoca la habilitación a un prestador de servicios de salud”**

PRESTADOR: FREDDY ALONSO VIVAS BACCA  
 CÓDIGO: 5400102092-01  
 NIT: 900517161-2  
 DIRECCIÓN: CALLE 19 # 10-75 Barrio La Libertad, Cúcuta  
 RADICADO: HAB- 046-2014

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La Ley 100 de 1993 (art 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**



Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los entes departamentales en salud: *“Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:.... 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar e l logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

Que el Decreto 1011 de 2006 en su artículo 5 numeral 3 establece que *“Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de la misma”.*

Que la inspección y vigilancia y control del sistema único de habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente Decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que estas entidades territoriales ejerzan dichas funciones.

Que igualmente el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, regula que los prestadores de servicios de salud estarán *“ obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente”.*



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>GOBERNACION</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. **004027**  
( 13 OCT 2015 )

Que en el marco de sus competencias de vigilancia y control de cumplimiento de la normatividad y de acuerdo a lo normado en el artículo 24 del Decreto 1011 del 2006 y el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 2003 del 2014 "La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso.

#### PERSONA NATURAL

Que el Profesional Independiente **FREDDY ALONSO VIVAS BACCA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.213.374, se encuentra inscrito en el registro especial de prestadores de salud bajo el código 5400102092-01, con domicilio declarado en la calle 19 # 10-75 Barrio La Libertad.

#### PRUEBAS

Se encuentran los siguientes elementos de convicción:

- Acta de visita de verificación de condiciones de habilitación del día 27 de Mayo de 2014 folio (4)
- Formulario de inscripción en el Reps
- Resolución No. 003013 de 10 de Agosto de 2015 que inicia actuación administrativa para Revocar Habilitación de Prestador (folios 13,14,15)
- Diligencia de notificación personal (folio 17)
- Descargos presentados por la parte investigada(folio 19)



#### ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1011 de 2006, el Instituto Departamental de Salud realizó visita de verificación de habilitación al **Profesional Independiente FREDDY ALONSO VIVAS BACCA**, el día 27 de Mayo de 2014, constatando la comisión que el prestador referido, no prestaba los servicios en el domicilio declarado en el Registro Especial de Prestadores de Salud, tal como aparece consignado en el acta de visita, visibles al folio (4). Incumpliendo el prestador de salud con los requisitos de habilitación, al no cumplir con su obligación de reportar las novedades ante el REPS, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 1011 de 2006 y el art. 18 de la Resolución 2003 de 2014 por el cual el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander con fundamento a lo establecido por el art. 47 del C.P.A.C.A, procedió a iniciar la correspondiente actuación Administrativa para Revocar Habilitación del Prestador de Servicios de Salud " No Ubicado en el Domicilio" según la Resolución No. 0030013 de fecha 10 de Agosto de 2015, visto a los folios (13,14,15).

Que a efectos de garantizarle el debido proceso conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Nacional, se citó al profesional Independiente, solicitándole presentarse personalmente o por medio de apoderado con el fin de Notificarle la Resolución No. 003013 de fecha 10 de Agosto de 2015 y se le manifestaba un término de cinco (5) días hábiles, para hacer cualquier tipo de pronunciamiento.

Que, el día 11 de septiembre de 2015, el Doctor **FREDDY ALONSO VIVAS BACCA**, profesional independiente, se hizo presente y se le notifico personalmente la Resolución No. 003013 del 10 de Agosto de 2015, con la cual se le inicia actuación Administrativa para Revocar Habilitación de Prestador de Servicios de Salud "No Ubicado en el Domicilio."

Que el profesional presento escrito que consta de 1 folio, ejerciendo su derecho, confirmando el cierre.

 <b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> <small>NORTE DE SANTANDER</small>	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>	 <small>Gobernación del Norte de Santander</small>
<b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 02</b>	<b>RESOLUCION</b>	<b>Página 3 de 3</b>

RESOLUCIÓN No. **004027**

( **13 OCT 2015** )

Que de acuerdo con el acervo probatorio vemos que está plenamente demostrado que procede la revocatoria de habilitación. El profesional Independiente **FREDDY ALONSO VIVAS BACCA** del municipio de Cúcuta, incumplió con la obligación de reportar las novedades de Cambio de Domicilio o Cierre del Consultorio, ante el REPS o la respectiva Entidad Departamental de Salud y por consiguiente, art. 12 de la Resolución 2003 del 2014 que textualmente dice: "Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud".

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la habilitación al Prestador profesional Independiente **FREDDY ALONSO VIVAS BACCA**, identificado con la cedula 88.213.374 inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código No. 5400102092-01, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Prestador profesional Independiente **FREDDY ALONSO VIVAS BACCA**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta decisión procede el recurso de Reposición el cual deberá sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo contempla el artículo 76 del C.P.A.C.A.



Dado en San José de Cúcuta, a los

**13 OCT 2015**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA**  
 Director.

Proyecto: Sonia Luna Aranda /A.C. oficina Vigilancia y Control-IDS  
 Reviso: Gloria Montaño / P.E. Coordinadora Of. V. y C del IDS

 <b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> <small>NORTE DE SANTANDER</small>	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>	 <small>Norte de Santander GOBERNACIÓN Instituto Departamental de Salud</small>
<b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 02</b>	<b>RESOLUCION</b>	<b>Página 1 de 3</b>

RESOLUCIÓN No. **004028**

( 13 OCT 2015 )

**“Por la cual se revoca la habilitación a un prestador de servicios de salud”**

**PRESTADOR:** CAROLINA MARIA VELASCO GAMBOA  
**CÓDIGO:** 5451801798-01  
**NIT:** 60.259.151  
**DIRECCIÓN:** Carrera 6 # 8B-38 Calle Real, Pamplona  
**RADICADO:** HAB- 084-2014

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La Ley 100 de 1993 (art 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y;



**CONSIDERANDO**

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los entes departamentales en salud: *“Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:.... 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

Que el Decreto 1011 de 2006 en su artículo 5 numeral 3 establece que *“Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de la misma”.*

Que la inspección y vigilancia y control del sistema único de habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente Decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que estas entidades territoriales ejerzan dichas funciones.

Que igualmente el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, regula que los prestadores de servicios de salud estarán *“obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente”.*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>GOBERNACION NORTE DE SANTANDER</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. 004028

( 13 OCT 2015 )

Que en el marco de sus competencias de vigilancia y control de cumplimiento de la normatividad y de acuerdo a lo normado en el artículo 24 del Decreto 1011 del 2006 y el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 2003 del 2014 "La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso."

#### PERSONA NATURAL

Que la Profesional Independiente **CAROLINA MARIA VELASCO GAMBOA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.259.151, se encuentra inscrita en el registro especial de prestadores de salud bajo el código 5451801798-01, con domicilio declarado en la carrera 6 # 8b-38 Calle Real de la ciudad de Pamplona N de S.

#### PRUEBAS

Se encuentran los siguientes elementos de convicción:

- Acta de visita de verificación de condiciones de habilitación del día 20 de Octubre de 2014 folio (7)
- Formulario de inscripción en el Reps
- Resolución No. 003016 de 10 de Agosto de 2015 que inicia actuación administrativa para Revocar Habilitación de Prestador (folios 8,9,10)
- Diligencia de notificación personal (folio 12)
- Descargos presentados por la parte investigada (folio 14)



#### ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1011 de 2006, el Instituto Departamental de Salud realizó visita de verificación de habilitación al **Profesional Independiente CAROLINA MARIA VELASCO GAMBOA**, el día 20 de Octubre de 2014, constatando la comisión que el prestador referido, no prestaba los servicios en el domicilio declarado en el Registro Especial de Prestadores de Salud, tal como aparece consignado en el acta de visita, visibles al folio (7). Incumpliendo el prestador de salud con los requisitos de habilitación, al no cumplir con su obligación de reportar las novedades ante el REPS, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 1011 de 2006 y el art. 18 de la Resolución 2003 de 2014 por el cual el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander con fundamento a lo establecido por el art. 47 del C.P.A.C.A, procedió a iniciar la correspondiente actuación Administrativa para Revocar Habilitación del Prestador de Servicios de Salud " No Ubicado en el Domicilio" según la Resolución No. 0030016 de fecha 10 de Agosto de 2015, visto a los folios (8,9,10).

Que a efectos de garantizarle el debido proceso conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Nacional, se citó al profesional Independiente, solicitándole presentarse personalmente o por medio de apoderado con el fin de Notificarle la Resolución No. 003016 de fecha 10 de Agosto de 2015 y se le manifestaba un término de cinco (5) días hábiles, para hacer cualquier tipo de pronunciamiento.

Que, el día 10 de septiembre de 2015, la Doctora **CAROLINA MARIA VELASCO GAMBOA**, profesional independiente, se hizo presente y se le notifico personalmente la Resolución No. 003016 del 10 de Agosto de 2015, con la cual se le inicia actuación Administrativa para Revocar Habilitación de Prestador de Servicios de Salud "No Ubicado en el Domicilio."

Que la profesional presento escrito que consta de 1 folio ejerciendo su derecho, confirmando el cierre.

 <b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> <small>NORTE DE SANTANDER</small>	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>	 <small>GOBERNACION</small>
<b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 02</b>	<b>RESOLUCION</b>	<b>Página 3 de 3</b>

RESOLUCIÓN No.

**004028**

( **13 OCT 2015** )

Que la profesional presento escrito que consta de 1 folio ejerciendo su derecho, confirmando el cierre.

Que de acuerdo con el acervo probatorio vemos que está plenamente demostrado que procede la revocatoria de habilitación. La profesional Independiente **CAROLINA MARIA VELASCO GAMBOA** del municipio de Pamplona, incumplió con la obligación de reportar las novedades de Cambio de Domicilio o Cierre del Consultorio, ante el REPS o la respectiva Entidad Departamental de Salud y por consiguiente, art. 12 de la Resolución 2003 del 2014 que textualmente dice: "Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud"

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la habilitación a la Prestadora profesional Independiente **CAROLINA MARIA VELASCO GAMBOA**, identificada con la cedula No. 60.259.151, inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código No. 5451801798-01, las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Prestador profesional Independiente **CAROLINA MARIA VELASCO GAMBOA**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta decisión procede el recurso de Reposición el cual deberá sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo contempla el artículo 76 del C.P.A.C.A.

Dado en San José de Cúcuta, a los

**13 OCT 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA**  
 Director.

Proyecto: Sonia Luna Aranda /A.C. oficina Vigilancia y Control-IDS  
 Reviso: Gloria Montaño / P.E. Coordinadora Of. V. y C del IDS

Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311;  
 Teléfonos: 5715905- 5711319- Fax 5717401. Extensión: 177  
[www.ids.gov.co](http://www.ids.gov.co); Cúcuta - Norte de Santander.

**UN  
NORTE  
DE SANTANDER**